

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00260-00
Demandante(s):	Alba Luz Díaz Ospina
Demandado(a):	COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías y Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Continuación Audiencia de Trámite y Juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 13 de octubre de 2021
Hora inicio: 10:05 a.m.
Hora fin: 11:06 a.m.

Asistentes

Demandante: Alba Luz Díaz Ospina
Apoderado: Guerley Rodrigo Ortiz Arciniegas
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-
Apoderado: Jeisson Ariel Sánchez Pava
Demandado: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Apoderado: María Alejandra Russy Monroy
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

La audiencia se lleva a cabo de manera concentrada con el proceso con radicado núm. 73001310500620200028200.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la señora ALBA LUZ DÍAZ OSPINA, que se hizo efectivo el 1º de febrero de 1996, del régimen de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, a través de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que en el término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión -SIAFP-, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- los saldos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- que una vez COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, cumpla lo aquí ordenado, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: SIN CONDENA en costas.

SEXTO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión a favor de COLPENSIONES y ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, conforme al artículo 69 del C.P.T. y S.S.

La decisión se notifica en estrados.

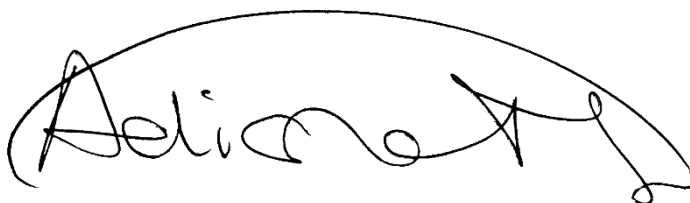
Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto en tiempo y en debida forma por COLPENSIONES.

Por Secretaría remítase el expediente a Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se desate la alzada y se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica en estrados.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbLEETtpvFBMiAXxL1Qch2MB9fauoiywU-V046tvx275xg?e=KFhsaJ



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ

Juez

MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad hoc